



ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 14:07 horas del día 20 de Octubre de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Fernando Jordán Silíceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"; Lic. Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000194516, 0115000204316 y 0115000209516.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000194516, 0115000204316 y 0115000209516.-----



Folio: 0115000194516

Solicitante: C. Jorge Soto

Requerimiento:

“copia del expediente completo sobre la denuncia de su servidor jose luis moya donde la contraloria del Metro para no variar encubrió un acto mas de corrupción sobre la compra de radios Tetra en la administración de Joel Ortega ya que causo estado esta denuncia y para encubrirla la desecho por falta de elementos” (sic)

Respuesta:

Sobre el particular, con base en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa, que no es procedente proporcionar la información tal como lo solicita, en atención a que el expediente CUSTC/G/0003/2014, cuenta con documentación clasificada de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad y reservada, tal y como se señala, por lo que se entregara una versión pública del mismo, en el cuadro de reserva que acompaña al presente, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XLIII, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar datos personales contenidos en la gestión con número de expediente CI/STC/G/0003/2014, tales como nombres, firmas, fecha de nacimiento, domicilio particular, correos electrónicos, folio de la credencial para votar, así como versión pública de las actas constitutivas las cuales contienen los siguientes datos personales: nombres de socios, RFC, CURP, lugar de nacimiento, edad, número de folio de la Credencial para Votar o de la Forma Migratoria, fechas de nacimiento, domicilios particulares, firmas, patrimonio de los socios (acciones, aportaciones, capital social), estados financieros, activos fijos, declaraciones de impuestos; así como versión pública de los curriculum de las empresas participantes en la licitación pública por contener los siguientes datos personales: nombres personales, domicilios particulares, fechas de nacimiento, RFC, teléfonos, numero de folio de credencial para votar, correos de particulares y firmas, en virtud de tratarse de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Asimismo, por lo que hace al oficio GJ/684/2014 por contener información sobre los esquemas de cabina y bucles, la distribución de equipos y las Banda de operación, listado de entrega de radios al Almacén del STC el cual tiene las características del equipo de radio entregado. Anexo técnico, ficha técnica y propuesta técnica de las empresas participantes, en los cuales se detalla el Sistema de Radiocomunicación del STC y la estructuración de la plataforma tecnológica y Certificados de interoperabilidad con que funciona la Infraestructura del Sistema TETRA, toda vez que al revelar dicha información podría ponerse en riesgo la seguridad de los usuarios y trabajadores, toda vez que el mismo contiene información, susceptible de ser clasificada como de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA** la cual no se puede proporcionar de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anterior se pone a disposición la versión pública constante de 5526 fojas, previo pago de derechos en termino de los artículos 213, 214 segundo párrafo y 223, de la Ley en cita, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,



y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

I. Pueda poner en riesgo, la vida, seguridad o salud de una persona física;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

La Ley de Transparencia en su artículo 183 fracciones I, la cual señala como información reservada la que pueda poner en riesgo, la vida, seguridad o salud de una persona física.

Lo anterior, debido a que la sociedad está interesada que el Sistema de Transporte Colectivo, al tratarse de un medio de transporte masivo, tome todas las medidas de seguridad pertinentes y no revelen datos que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, de sus trabajadores e instalaciones.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Se lesiona y se puede dañar con la publicación de la información requerida, la seguridad de las instalaciones estratégicas del Sistema de Transporte Colectivo, como es el Sistema de Radiocomunicación con Tecnología Digital TETRA, ya que al entregarse dicha información, se estaría poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios, trabajadores y las instalaciones estratégicas del Organismo en mención, toda vez que dicha información en manos de terceros, puede ser utilizada para ataques dirigidos a las infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo, trayendo como consecuencia afectaciones en la interoperación directa para el apoyo de los cuerpos de emergencia, de protección civil y de las fuerzas del orden público, con lo cual se pondría en riesgo a personas físicas, como son los usuarios y los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo.



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción I, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada la que pueda poner en riesgo, la vida, seguridad o salud de una persona física; siendo el caso que en el expediente CI/STC/G/0003/2014 obra documentación técnica con la que opera el Sistema de Radiocomunicación con Tecnología Digital TETRA, que permite la interoperabilidad con dispositivos LTE y la comunicación entre operadores, conductores, taquilleras y personal de seguridad del Sistema de Transporte Colectivo.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

DOCUMENTO	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
El oficio GJ/684/2014, por contener información sobre los esquemas de cabina y bucles, la distribución de equipos y las Banda de operación	Artículo 183 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Listado de entrega de radios al Almacén del STC, el cual contiene las características del equipo de radio entregado	Artículo 183 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Anexo técnico, ficha técnica y propuesta técnica de las empresas participantes, en los cuales se detalla el Sistema de Radiocomunicación del STC y la estructuración de la plataforma tecnológica	Artículo 183 fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Certificados de interoperabilidad con que funciona la Infraestructura del Sistema TETRA.	Artículo 183 fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Datos personales consistentes en:
nombres, firmas, fecha de nacimiento, domicilio particular, correos electrónicos, folio de la credencial para votar, así como versión pública de las actas constitutivas las cuales contienen los siguientes datos personales: nombres de socios, RFC, CURP, lugar de nacimiento, edad, número de folio de la Credencial para Votar o de la Forma Migratoria, fechas de nacimiento, domicilios particulares, firmas, patrimonio de los socios (acciones, aportaciones, capital social), estados financieros, activos fijos, declaraciones de impuestos; así como versión pública de los curriculum de las empresas participantes en la licitación pública por contener los siguientes datos personales: nombres personales, domicilios particulares, fechas de nacimiento, RFC, teléfonos, numero de folio de credencial para votar, correos de particulares y firmas, en virtud de tratarse de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades se encuentra imposibilitada de proporcionar la totalidad de información contenida en el expediente CUSTC/G/0003/2014 por lo que se entregara versión publica protegiendo los siguientes datos personales: nombres, firmas, fecha de nacimiento, domicilio particular, correos electrónicos, folio de la credencial para votar, así como versión pública de las actas



constitutivas las cuales contienen los siguientes datos personales: nombres de socios, RFC, CURP, lugar de nacimiento, edad, número de folio de la Credencial para Votar o de la Forma Migratoria, fechas de nacimiento, domicilios particulares, firmas, patrimonio de los socios (acciones, aportaciones, capital social), estados financieros, activos fijos, declaraciones de impuestos; así como versión pública de los curriculum de las empresas participantes en la licitación pública por contener los siguientes datos personales: nombres personales, domicilios particulares, fechas de nacimiento, RFC, teléfonos, número de folio de credencial para votar, correos de particulares y firmas, en virtud de tratarse de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, en virtud de que estos se consideran información de Acceso Restringido en su modalidad de **Confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Conforme al artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reserva por un periodo de tres años y excepcionalmente renovado hasta 5 años o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 octubre de 2016	20 octubre de 2019 cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Plazo de clasificación en su modalidad de confidencial:

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
El expediente CUSTC/G/0003/2014, materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior en virtud de que el expediente, constante de 3878 fojas contiene datos personales consistentes en nombres, firmas, fecha de nacimiento, domicilio particular, correos electrónicos, folio de la credencial para votar, así como versión pública de las actas constitutivas las	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL , no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .



cuales contienen los siguientes datos personales: nombres de socios, RFC, CURP, lugar de nacimiento, edad, número de folio de la Credencial para Votar o de la Forma Migratoria, fechas de nacimiento, domicilios particulares, firmas, patrimonio de los socios (acciones, aportaciones, capital social), estados financieros, activos fijos, declaraciones de impuestos; así como versión pública de los curriculum de las empresas participantes en la licitación pública por contener los siguientes datos personales: nombres personales, domicilios particulares, fechas de nacimiento, RFC, teléfonos, numero de folio de credencial para votar, correos de particulares y firmas, en virtud de tratarse de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada

Reserva Parcial: Oficio GJ/684/2014 por contener información sobre los esquemas de cabina y bucles, la distribución de equipos y las Banda de operación, listado de entrega de radios al Almacén del STC el cual tiene las características del equipo de radio entregado, Anexo técnico, ficha técnica y propuesta técnica de las empresas participantes, en los cuales se detalla el Sistema de Radiocomunicación del STC y la estructuración de la plataforma tecnológica y Certificados de interoperabilidad con que funciona la Infraestructura del Sistema TETRA.

Información de Acceso Restringido en su modalidad de Confidencial

Reserva Parcial: nombres, firmas, fecha de nacimiento, domicilio particular, correos electrónicos, folio de la credencial para votar, así como versión pública de las actas constitutivas las cuales contienen los siguientes datos personales: nombres de socios, RFC, CURP, lugar de nacimiento, edad, número de folio de la Credencial para Votar o de la Forma Migratoria, fechas de nacimiento, domicilios particulares, firmas, patrimonio de los socios (acciones, aportaciones, capital social), estados financieros, activos fijos, declaraciones de impuestos; así como versión pública de los curriculum de las empresas participantes en la licitación pública por contener los siguientes datos personales: nombres personales, domicilios particulares, fechas de nacimiento, RFC, teléfonos, numero de folio de credencial para votar, correos de particulares y firmas, en virtud de tratarse de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**

Area Administrativa que genera administra o posee la información clasificada:

Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 01150000204316
Solicitante: C...
Requerimiento:

[Handwritten signature]



"...Con relación a la auditoría que se realizó en el presente año a las empresas PIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y a CONSTRUCCIONES SAREVICH, S.A. DE C.V., relacionadas con obra pública en la delegación La Magdalena Contreras, al respecto **solicito copia simple del informe de dicha auditoría...**" (sic).

Respuesta:

"...Al respecto y de una búsqueda exhaustiva realizada en este Órgano de Control Interno se informa que no se tiene registro de auditoría alguna a las empresas PIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y a CONSTRUCCIONES SAREVICH, S.A. DE C.V., toda vez que dentro de las facultades contenidas en los artículos 108, 109 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, está la de ordenar y ejecutar auditorías en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de su respectiva competencia; no obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que durante el 2do trimestre del 2016, se realizaron dos auditorías a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la delegación La Magdalena Contreras, siendo las Auditoría 04I y 05I, en las que se encuentran relacionadas las empresas CONSTRUCCIONES SAREVICH, S.A. DE C.V y PIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V respectivamente y en virtud de que a la fecha dichas auditorías se encuentran en elaboración de dictamen técnico, no es posible atender el requerimiento del solicitante, toda vez que la información se considera como de acceso restringido en su modalidad de reservada, en términos de lo previsto en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (sic)

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...



XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

En razón de que la Ley de Transparencia en su artículo 183 fracción IV, señala como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Lo anterior, debido a que se trata de informes respecto de auditorías que aun no detentan con una decisión definitiva, motivo por el cual, si se da a conocer la información contenida en los informes trimestrales que se reservan, podría generar un entorpecimiento en las labores de las auditorías, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Toda vez que al tratarse de informes respecto de auditorías que no cuentan con una decisión definitiva, misma que se encuentra documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los informes trimestrales que se reservan, podría generar un entorpecimiento en las labores de las auditorías, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción IV, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; siendo el caso que los informes trimestrales, respecto de las auditorías en mención no detentan con una decisión definitiva, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracciones II y IV del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.



Características de la Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Los informes de Auditoría contenidos en los expedientes de las Auditorías 04I y 05I, realizadas en el 2do trimestre de 2016, los cuales se conforman de documentos físicos de trabajo y observaciones realizadas a propósito de las mismas.

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Auditoría 04I	En dictamen técnico	Art. 183 fracción II y IV LTAIPRCCDMX
Auditoría 05I	En dictamen técnico	Art. 183 fracción II y IV LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 Octubre del 2016	20 Octubre del 2019 O cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación.	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Se Reserva el documento denominado Informe de Auditoría contenido en las Auditorías 04I y 05I, en virtud de que las mismas se encuentran en elaboración de dictamen técnico, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva.



Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en Delegación La Magdalena Contreras de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000209516

Solicitante: Contralor Ciudadano

Requerimiento:

Con respecto al oficio CI/MH/QDyR/01847/2016 signado por el Contralor Interno en la Delegación Miguel Hidalgo.

PRIMERO. Con relación a la pregunta 1 en la que se solicitó saber "¿CUÁLES FUERON LAS OBSERVACIONES NOSUBSANADAS POR LA C. ANTES MENCIONADA?, al respecto, solicito saber si la respuesta emitida por el Contralor es LITERALMENTE lo que contienen los señalamientos del 22 de enero de 2016 a que se hace referencia.

De no ser así, SOLICITO COPIA ESCANEADA DE LOS SEÑALAMIENTOS DE LAS OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN CUESTIÓN. (Omitiendo o cubriendo cualquier dato personal que pudiese contener)

SEGUNDO. La respuesta que dan a la pregunta 3 no corresponde con la pregunta puesto que no se solicita el resultado del análisis jurídico de ningunos hechos. Se solicita únicamente puedan informar, derivado de la simple lectura de las reglas de operación, si la C. Daniela Hernández González tenía alguna obligación EXPRESA señalada en las Reglas de Operación. Por lo anterior, SOLICITO SABER SI DURANTE EL PERIODO EN EL QUE DESEMPEÑÓ EL CARGO DE J.U.D. DE GRUPOS VULNERABLES, LA C. DANIELA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ TENÍA LA OBLIGACIÓN DE LA INSTRUMENTACIÓN, Y/O OPERACIÓN, Y/O RESGUARDO Y/O SISTEMATIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y EXPEDIENTES DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES Y/O ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

TERCERO. Con respecto a la respuesta de la pregunta 5. SOLICITO SABER CUÁLES HAN SIDO LOS ELEMENTOS DE LOS QUE LA CONTRALORÍA INTERNA DE MIGUEL HIDALGO SE HA ALLEGADO CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR CON EXACTITUD SI EXISTIÓ ALGUNA CONTRAVENCIÓN AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA C. DANIELA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

CUARTO. Con respecto a la respuesta de la pregunta 4. SOLICITO SABER A PARTIR DE QUÉ MOMENTO COMIENZA A CORRER EL PLAZO DE UNO A TRES AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONATORIAS DE LA CONTRALORÍA INTERNA. ¿ES A PARTIR DE LA FECHA DE COMISIÓN DE CONDUCTAS POSIBLEMENTE IRREGULARES O A PARTIR DE QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN LAS MISMAS.?

QUINTO. SOLICITO SABER SI ESTA CONTRALORÍA INTERNA DE MIGUEL HIDALGO HA LLEVADO A CABO A LA FECHA ALGUNA AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS SOCIALES Y A LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA DELEGACIÓN MIGLE HIDALGO. SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, SOLICITO SABER QUÉ PROGRAMAS HAN SIDO AUDITADOS, FECHA DE INICIO DE LA AUDITORÍA, FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA MISMA Y LOS RESULTADOS U OBSERVACIONES QUE ARROJÓ LA MISMA.

Respuesta: "... Sobre el particular, respecto a la pregunta "PRIMERO Con relación a la pregunta 1 en la que se solicitó saber "¿CUÁLES FUERON LAS OBSERVACIONES NO SUBSANADAS POR LA C. ANTES



MENCIONADA?, al respecto, solicito saber si la respuesta emitida por el Contralor es LITERALMENTE lo que contienen los señalamientos del 22 de enero de 2016 a que se hace referencia. De no ser así, SOLICITO COPIA ESCANEADA DE LOS SEÑALAMIENTOS DE LAS OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN CUESTIÓN. (Omitiendo o cubriendo cualquier dato personal que pudiese contener)...” y del particular con fundamento en los artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 113, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, informo que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano de Control Interno, se detectó que dicho expediente se ha integrado a la denuncia con número de expediente **CI/MHI/D/0316/2016**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información se encuentra clasificada como de Acceso Restringido en su carácter de reservada, ya que no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, por lo que no es posible proporcionar copia escaneada de los señalamientos de las observaciones no subsanadas, por ser la materia de la investigación, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia, se anexa el cuadro de reserva para la convocatoria al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.

...
“En relación a “... TERCERO. Con respecto a la respuesta de la pregunta 5. SOLICITO SABER CUÁLES HAN SIDO LOS ELEMENTOS DE LOS QUE LA CONTRALORÍA INTERNA DE MIGUEL HIDALGO SE HA ALLEGADO CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR CON EXACTITUD SI EXISTIÓ ALGUNA CONTRAVENCIÓN AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR PARTE DE LA C. DANIELA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ...” del particular con fundamento en los artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 113, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, informo que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano de Control Interno, se detectó que dicho expediente se encuentra integrado en la denuncia con número de expediente **CI/MHI/D/0316/2016**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información se encuentra clasificada como de Acceso Restringido en su carácter de reservada, ya que no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, por lo que no es posible proporcionar cuales han sido los elementos de los que la Contraloría Interna de Miguel Hidalgo se ha allegado con la finalidad de determinar con exactitud si existió alguna contravención al régimen de responsabilidades de los servidores públicos por parte de la C. Daniela Hernández González, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia, se anexa el cuadro de reserva para la convocatoria al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.

...
Finalmente, en respuesta a “... QUINTO. SOLICITO SABER SI ESTA CONTRALORIA INTERNA DE MIGUEL HIDALGO HA LLEVADO A CABO A LA FECHA ALGUNA AUDITORÍA LOS PROGRAMAS SOCIALES Y A LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA DELEGACIÓN MIGLE HIDALGO. SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, SOLICITO SABER QUE PROGRAMAS HAN SIDO AUDITADOS, FECHA DE INICIO DE LA AUDITORIA, FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA MISMA Y LOS RESULTADOS U OBSERVACIONES QUE ARROJÓ LA MISMA...” del particular con fundamento en los artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 113, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, informo que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano de Control Interno, se detectó la auditoría **03H, clave 410 denominada “Otras Intervenciones Programas Sociales”**, practicada al Programa Social denominado “La Protectora”, con fecha de inicio del 21 de abril de 2015 y fecha de término del 07 de julio de 2015, mismo que se radicó con el expediente número **CI/MHI/A/0490/2015**, el cual se encuentra en trámite para el fincamiento de responsabilidades, sin que se haya tomado una decisión definitiva, razón por la cual, no es posible proporcionar los resultados u observaciones que arrojó la misma, en virtud de que de acuerdo al Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta se considera de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada.”

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Al divulgarse la información de los expedientes **CI/MHI/D/0316/2016**, el cual se encuentra en etapa de investigación, y **CI/MHI/A/0490/2015**, el cual se encuentra en trámite para el fincamiento de responsabilidades, razón por la cual dicha información se encuentra clasificada como reservada, ya que no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, por lo que no es posible proporcionar copia escaneada de los señalamientos de las observaciones no subsanadas ni los elementos de los que la Contraloría Interna de Miguel Hidalgo se ha allegado con la finalidad de determinar con exactitud si existió alguna contravención al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, respecto del primer expediente; tampoco es posible proporcionar los resultados u observaciones que arrojó la misma, respecto del segundo expediente relacionado, en mérito que a la fecha se encuentra integrando la documentación del trámite que nos ocupa.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; al respecto, el artículo 218 del Código



Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia administrativa, conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que no cuenta con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento a la propia investigación, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella derivada de denuncias tramitadas ante los órganos de control, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; una vez que se determine lo conducente los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso que el expediente **CI/MHI/D/0316/2016**, el cual se encuentra en etapa de investigación, y **CI/MHI/A/0490/2015**, el cual se encuentra en trámite para el fincamiento de responsabilidades, se subsume dentro de los supuestos de excepción preceptuado en la fracción V del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Características de la Información:

Reserva de las actuaciones que integran los expedientes **CI/MHI/D/0316/2016**, el cual se encuentra en etapa de investigación, respecto de **la copia escaneada de los señalamientos de las observaciones no subsanadas ni los elementos de los que la Contraloría Interna de Miguel Hidalgo se ha allegado con la finalidad de determinar con exactitud si existió alguna contravención al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.**

Así como **los resultados y observaciones de la auditoría 03H, clave 410 denominada "Otras Intervenciones Programas Sociales"**, misma que forma parte integral del expediente número **CI/MHI/A/0490/2015**.



Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/MHI/D/0316/2016	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
CI/MHI/A/0490/2015	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 Octubre de 2016	20 Octubre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva parcial de las actuaciones que integran los expedientes **CI/MHI/D/0316/2016**, el cual se encuentra en etapa de investigación, respecto de la copia escaneada de los señalamientos de las observaciones no subsanadas ni los elementos de los que la Contraloría Interna de Miguel Hidalgo se ha allegado con la finalidad de determinar con exactitud si existió alguna contravención al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Así como los resultados y observaciones de la auditoría **03H, clave 410 denominada "Otras Intervenciones Programas Sociales"**, misma que forma parte integral del expediente número **CI/MHI/A/0490/2015**

Área Administrativa que genera administra o posee la información: Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/19-01/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **01150000194516**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del Oficio GJ/684/2014 por contener información sobre los esquemas de cabina y bucles, la distribución de equipos y las Banda de operación, listado de entrega de radios al Almacén del STC el cual tiene las características del equipo de radio entregado, Anexo técnico, ficha técnica y propuesta técnica de las empresas participantes, en los cuales se detalla el Sistema de Radiocomunicación del STC y la estructuración de la plataforma tecnológica y Certificados de interoperabilidad con que funciona la Infraestructura del Sistema TETRA, así como CONFIDENCIAL respecto de los nombres, firmas, fecha de nacimiento, domicilio particular,



correos electrónicos, folio de la credencial para votar, así como versión pública de las actas constitutivas las cuales contienen los siguientes datos personales: nombres de socios, RFC, CURP, lugar de nacimiento, edad, número de folio de la Credencial para Votar o de la Forma Migratoria, fechas de nacimiento, domicilios particulares, firmas, patrimonio de los socios (acciones, aportaciones, capital social), estados financieros, activos fijos, declaraciones de impuestos; así como versión pública de los curriculum de las empresas participantes en la licitación pública por contener los siguientes datos personales: nombres personales, domicilios particulares, fechas de nacimiento, RFC, teléfonos, número de folio de credencial para votar, correos de particulares y firmas, por lo que se proporcionara versión pública del expediente CI/STC/G/0003/2014.-----

ACUERDO CT-E/19-02/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **01150000204316**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del Informe de Auditoría contenido en las Auditorías 04I y 05I, en virtud de que las mismas se encuentran en elaboración de dictamen técnico.-----

ACUERDO CT-E/19-03/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **01150000209516**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las actuaciones que integran los expedientes **CI/MHI/D/0316/2016**, el cual se encuentra en etapa de investigación, respecto de la copia escaneada de los señalamientos de las observaciones no subsanadas ni los elementos de los que la Contraloría Interna de Miguel Hidalgo se ha llegado con la finalidad de determinar con exactitud si existió alguna contravención al régimen de responsabilidades de los servidores públicos; y del expediente **CI/MHI/A/0490/2015**, respecto de los resultados u observaciones que arrojó la misma.-----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 15:28 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

